

Vmo. S. J. de Florida Blanca

Exmo. Señor.

Alcald.

La Villa de Nájera en la Proc. de Guip. sujeta á la
Real C. de V. E. con todo rendimiento, expone, que desde su
poblacion hasta la Jurisdiccion de la Villa de Nájera
donde existen las dhas. fabricas, tiene que concurrir un
nuevo camino con el producto de un quarto de diracion de
facultad desta impuesta en cada muevo de vino
de su consumo. La deponer en Nájera la construccion
del citado camino para, que ~~esta~~ ^{esta} no sea tan
solida como hacienda la misma Villa de su cuenta,
saliente de Nájera de entera confianza, lo que no podia
lograr poniendola en Nájera, porque en dho. ~~tierra~~
se cargara con dha. construccion lo que haya mas baja,
y ~~multara~~ como ella experimentado, que la Villa tendria
que ~~esta~~ ^{esta} ~~gastada~~ ^{te} en la composicion del
citado camino, muchas caudales, cuyo gasto pudiera
evitarse haciendo el camino en la forma ~~y~~
y con la permanencia y solida que desea, lo que no seria
facil de verificarse sacandose á Nájera la referida con-
struccion, pues aunque siempre se pone la condicion de que
la entrega se haya de hacer con previo reconocim.
y aprobacion de Nájera inteligente que deba en
esta contruido el camino con arreglo á las condicio-
nes de Nájera, lo que se ve es, que con todo que dan
las Villas con el inoportable gasto de una continua
composicion, y en su atencion.

Suplica á V. E. se digne conceder á la Villa dho. ^{te}
superviso y licencia para que sin la formalidad
de Nájera, pueda concurrir á cuenta de dho. producto

Amigo expresado valiendo, e de M^{ro}. de
confianza, aunque recibirá especial favor de
benignidad de V. E. cuya vida sea Dios feliz
dilatado año. Ven^a. y Mayo 12. de 80.

Exmo. Señor.

A la obed. de V. E. rematada
num. 140. en

de releven
lucro preciso